

Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 65/2014

Ref.: Valor en Aduana de Importación con diferencias de flete a cargo del vendedor.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 30 de julio de 2014.

VISTO: la recomendación realizada en la 37ª. Sesión del Comité Técnico de Valoración en Aduana (CTVA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en relación a que sus miembros deberían definir el tratamiento del Valor en Aduana de importación, cuando los gastos del transporte internacional hasta el puerto o lugar de importación corren a cargo del vendedor y finalmente resulten diferentes a los pactados previamente con el importador;

RESULTANDO: que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se internalizó en nuestro país por la Ley 16.671, de fecha 13 de diciembre de 1994, y la Decisión No. 13/007 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, internalizada a través del Decreto No. 538/008, de fecha 10 de noviembre de 2008; dispuso su determinación teniendo en cuenta todos los ajustes previstos en el artículo 8.2 del citado Acuerdo;

CONSIDERANDO: I) que se han planteado dudas en varias administraciones aduaneras, respecto a la determinación del valor en aduana en los casos en que el importador adquiere mercancías con el costo del transporte internacional incluido en el precio de la compra, ya que este costo corre por cuenta del vendedor por las condiciones de entrega pactadas; y luego por variadas razones, el importe final de este transporte resulta distinto del importe previo fijado en el precio de venta, siendo esta diferencia también a cargo del vendedor, por aplicación del correspondiente INCOTERM pactado;

II) que estas dudas han sido puestas a consideración del CTVA concluyendo en la recomendación citada en el VISTO de la presente;

III) que en estos casos, el importe que el comprador acuerda y paga finalmente al vendedor incluye su flete internacional, y se ajusta plenamente a la definición del “precio realmente pagado o por pagar”, según lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del citado Acuerdo;

IV) que conforme con los usos comerciales y de acuerdo a las definiciones de los INCOTERM de la Cámara de Comercio Internacional, cuando el vendedor debe contratar por su cuenta el transporte internacional hasta el lugar de importación, toda

diferencia que se pueda producir en el monto final de dicho transporte (tanto sea a favor o en contra), será soportada por el vendedor;

V) que esta Dirección Nacional tiene por política institucional generar previsibilidad y certeza a los operadores comerciales, por lo que se entiende pertinente que nuestros importadores no deban quedar sujetos a eventuales diferencias de costos de transporte, que ellos no contratan ni pagan;


VI) que por otra parte, pueden presentarse situaciones en las que ciertos importadores puedan realizar contratos de compra en los que no necesariamente se detallan los montos del transporte hasta el puerto o lugar de importación, manteniendo el vendedor la confidencialidad de esta información;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero, a lo previsto por el Decreto 204/13 del 29 de julio de 2013 y a lo establecido en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- 1) Cuando en una operación de importación sea de aplicación el método del Valor de Transacción del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y el precio realmente pagado o por pagar por el importador incluya los gastos del transporte internacional hasta el puerto o lugar de importación, por haberse pactado por condición de entrega que corren a cargo del vendedor; toda diferencia en los costos o gastos de transporte generada posteriormente y que no corra a cargo del importador, ya sea en más o en menos, no integra el Valor en Aduana.
- 2) Regístrese y publíquese por Orden del Día por la Asesoría de Comunicación Institucional, incorpórese a la página web del organismo, quien asimismo comunicará la presente a A.D.A.U. y C.N.C.S.S.U.

EC/gm/mb


CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas